



RESOLUCIÓN No. 021-CDN-2023
(Diciembre 8 de 2023)

“Por medio de la cual se aceptan y aprueban las renunciaciones de algunos miembros del Consejo Nacional de Ética del Partido Colombia Justa Libres”.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de sus funciones legales, especialmente las previstas en el artículo 11 y 37 estatutario y aplicando lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 40 de los Estatutos del Partido¹ y,

CONSIDERANDO

1. Que el actual Consejo Directivo Nacional fue elegido por la Convención Nacional del Partido en la sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2021 para el periodo 2021- 2023.
2. Que el día 15 de febrero de 2022, el Consejo Nacional Electoral ordenó la inscripción, en el Registro del Consejo Nacional Electoral, de los miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, periodo 2021 - 2023, al tenor de lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022, cuerpo colegiado que funge como máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional².
3. Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 4037 del 10 de agosto de 2022, ratificó al doctor **RICARDO ARIAS MORA** como Único Presidente del Partido Político Colombia Justa Libres y es el único facultado para realizar la convocatoria a una Convención Nacional, tal y como lo señala los Estatutos del Partido en su Artículo 41 Numeral 3³.
4. Que mediante la Resolución No. 5726 de agosto 2 de 2023 el Consejo Nacional Electoral reconoció e inscribió al doctor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ** como Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Colombia Justa Libres y en consecuencia y al tenor de lo señalado en el artículo 43⁴ estatutario, ejerce la Representación Legal del Partido.
5. Que en el Consejo Nacional Electoral y en la Secretaría General del partido reposan las renunciaciones de varios miembros del Consejo Nacional de Ética, algunas con carácter de irrevocable, a las cuales debe darse trámite institucional siguiendo lineamientos del Consejo Nacional Electoral, y aprobarse para facilitar y agilizar la

¹ Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018, modificados y registrada la reforma mediante la Resolución No. 8036 del 4 de Noviembre de 2021, en firme mediante la Resolución No. 3118 del 8 de junio de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral

² ARTÍCULO 37. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Órgano de carácter colegiado. Será la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional.....

³ Artículo 41 PRESIDENCIA DEL PARTIDO

⁴ ARTÍCULO 43. DIRECTOR EJECUTIVO. Es el Representante Legal DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES y tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, siendo elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años



exclusión del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyMP, que administra el Consejo Nacional Electoral por tratarse de directivos con deberes y responsabilidades ante el Estado y la sociedad.

6. Que el artículo 15 de la Ley 57 de 1887, fundamental de los derechos civiles, establece frente a los efectos de la ley que *“podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”*.

7. Que la Corte Constitucional, en Sentencia SU950/14, jurisprudencia reforzada con la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, M. P. Rocío Araujo Oñate, 29 de julio de 2021, rad. 25000-23-41-000-2020-00207-01, demandado: concejal de Bogotá, el Consejo Nacional Electoral dictó y acogió jurisprudencia de las altas cortes, en cuanto a la vigencia de las renunciaciones presentadas, al manifestar: *“(…) el derecho a renunciar a la afiliación de una organización política o a una determinada dignidad que se ocupe dentro de la misma, es una manifestación de la voluntad personal y una expresión del ejercicio de la libertad de un sujeto, a través de la cual, un afiliado decide de forma potestativa dejar de pertenecer o de ejercer una calidad relacionada con un partido político, es decir que la renuncia, **surte su finalidad desde el mismo momento en que el afiliado comunique su decisión a la colectividad política, sin depender de la fecha de aceptación de las autoridades directivas de la organización, puesto que esta tiene “efectos desde su presentación”, lo que redundaría en la definición del derecho fundamental a elegir y ser elegido”***. Subraya y negrilla fuera de texto.

8. En el mismo sentido, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución 4037 del 10 de agosto de 2022 trajo a colación lo preceptuado en la Resolución No. 0266 del 31 de enero de 2019 en relación con las afiliaciones a los partidos políticos, al señalar: *“6.5. DESAFILIACIÓN. - Para que opere la desafiliación de un afiliado a un partido, movimiento o agrupación política con personería jurídica, se requerirá, en todos los casos, que exista una manifestación de la solicitud en tal sentido por parte del afiliado, con los mismos requisitos exigidos para las solicitudes de afiliación. **La desafiliación operará desde el momento mismo en que el afiliado comunique su decisión a la Organización Política**”* situación que opera automáticamente para afiliados pero que exige la aceptación y aprobación del Consejo Directivo Nacional entrándose de directivos de la organización política.

9. Que el propio Consejo Nacional Electoral ha determinado que se debe protocolizar los retiros de los directivos pertenecientes al Consejo Nacional de Ética, organismo disciplinario del partido, a través de la aceptación y aprobación de las renunciaciones que sus miembros han presentado a ese cuerpo colegiado por tratarse de afiliados que han asumido responsabilidades directivas en el partido y sus decisiones disciplinarias comprometen el funcionamiento de la organización política a la cual representan frente al Estado y la ciudadanía en general.



10. Que se deben garantizar los derechos políticos de quienes presentaron sus renunciaciones irrevocables, como de quienes las presentaron de manera simple, por lo que se sometió ante el Consejo Directivo Nacional, en la sesión del ocho (8) de diciembre de 2023, las siguientes solicitudes de retiro del Consejo Nacional de Ética, las mismas que fueron aceptadas y aprobadas por unanimidad: Jackeline Dimas Ortega, C.C. No 40.986.598 presentada el 03/06/2022; Nailith Escobar Meza, C.C. No 45.496.697 presentada el 28/07/2022, Rodrigo Iván Gil Fajardo, C.C. No 79.481.159 presentada el 03/11/2022; Jaime Antonio Páez Motato, C.C. 6.463.139 presentada el 25/01/2023 y Rodrigo Castrillón Rodríguez, C.C. 70.250.622 presentada el 11/06/2023. Estas aceptaciones y aprobaciones se tramitaron ante este organismo directivo por tratarse de afiliados que han asumido responsabilidades directivas del partido haciendo parte del Consejo Nacional de Ética, responsable de los procesos disciplinarios de sus afiliados y directivos por lo que sus decisiones comprometen el funcionamiento de la organización política a la cual representan frente al Estado y la ciudadanía en general.

11. Que el Consejo Nacional de Ética contaba con diecisiete (17) miembros, número que se reduce a doce (12) por la renuncia aceptada y aprobada de los cinco (5) miembros relacionados en el numeral anterior, quedando integrado el Consejo Nacional de Ética por doce (12) miembros.

Que, por lo antes expuesto, el Presidente del Partido y el Secretario técnico de la sesión, en nombre del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, acatando fielmente la decisión adoptada en la sesión del treinta (30) de noviembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar y aprobar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo Nacional de Ética que se relacionan a continuación:

| # | SOLICITANTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | FECHA DE LA RENUNCIA |
|---|------------------------------|------------------------|----------------------|
| 1 | Jackeline Dimas Ortega, | 40.986.598 | 03/06/2022 |
| 2 | Nailith Escobar Meza | 45.496.697 | 28/07/2022 |
| 3 | Rodrigo Iván Gil Fajardo | 79.481.159 | 03/11/2022 |
| 4 | Jaime Antonio Páez Motato | 6.463.139 | 25/01/2023 |
| 5 | Rodrigo Castrillón Rodríguez | 70.250.622 | 11/06/2023 |

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, del total de diecisiete (17) miembros certificados por el Consejo Nacional Electoral como integrantes del Consejo Nacional de Ética del partido, se reduce el número a doce (12) por la

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7ª número 32-33 Oficina 1404 Bogotá D.C. Tel. (601) 3003457. Cel. 3125108988

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org
Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



renuncia aceptada y aprobada de los cinco (5) miembros relacionados en el artículo anterior, quedando integrado el **Consejo Nacional de Ética por doce (12) miembros.**

ARTÍCULO 3º. En consonancia con lo establecido en el artículo primero del presente acto, ordenase la actualización de la información en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos que administra el Consejo Nacional Electoral, en lo pertinente y el envío de la solicitud de desregistro de dichos exdirectivos ante la misma entidad de vigilancia y control electoral.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, Distrito Capital a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres


JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario Técnico del CDN
Partido Colombia Justa Libres